



Montevideo, 21 de diciembre de 2000

## **C I R C U L A R N° 1.723**

**Ref: MERCADO DE VALORES. Inexistencia de agente fiduciario. Participación de Entidades Financieras en la emisión de valores**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 20 de diciembre de 2000, la resolución que se transcribe seguidamente:

**INCORPORAR** los siguientes artículos a la Recopilación de Normas de Mercado de Valores:

**ARTÍCULO 3.1 - (ADVERTENCIA EN EL PROSPECTO ANTE FALTA DE AGENTE FIDUCIARIO, Y PERSONA DESIGNADA PARA BRINDAR INFORMACION)** - En toda oferta pública de Obligaciones Negociables en que no se designe agente fiduciario, deberá advertirse tal situación a los inversores. En este sentido, se incluirá en la primera página del prospecto de emisión, en caracteres destacados y a continuación del texto de inserción obligatoria definido en el artículo 3 de la presente Recopilación, la siguiente declaración:

**"No se ha designado agente fiduciario, razón por la cual los obligacionistas carecen de un representante común frente al emisor. En caso de incumplimiento sólo podrán ejecutar sus derechos contra el emisor en forma individual."**

Asimismo deberá establecerse en el Prospecto que toda la información que los obligacionistas tengan derecho a recibir de la sociedad emisora, podrá ser solicitada por los inversores al Síndico o al Presidente de la Comisión Fiscal en su caso, o a falta de aquellos deberá indicarse la persona que estará obligada a brindarla. En todos los casos se deberá indicar los nombres, domicilios, teléfonos y faxes de los obligados a brindar la información.

**ARTÍCULO 3.2 - (INCLUSION EN EL PROSPECTO DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN Y OTRAS CARGAS ADICIONALES, CUANDO SE EMITAN CERTIFICADOS GLOBALES Y NO EXISTA FIDUCIARIO).** Ante la ausencia de fiduciario y si las Obligaciones Negociables estuvieran instrumentadas mediante Certificado Global, en el Prospecto deberá describirse en forma resumida los procedimientos de ejecución de los valores y las garantías (si las hubiera), así como cualquier carga adicional que el inversor deba cumplir como requisito para poder ejecutar sus derechos.

**ARTÍCULO 3.3 – (ACTUACION DE UNA INSTITUCION FINANCIERA EN LA EMISION).** Toda vez que una institución financiera participe en la emisión sin asumir el carácter de obligado principal ni fiador –como agente de pago, entidad registrante, agente colocador y/o agente fiduciario-, y su nombre comercial o el de otra entidad de su mismo grupo aparezca mencionado en el prospecto de emisión, deberá aclararse en el mismo:

- a. que dicha institución financiera no asume ninguna responsabilidad por el pago puntual de las obligaciones asumidas por el emisor;
- b. que la institución financiera no tiene facultad para, ni deber alguno de, representar a los obligacionistas frente al emisor, especialmente ante cualquier incumplimiento del emisor, salvo en el caso en que la institución hubiere sido designada agente fiduciario.

**ARTÍCULO 40.1 - (OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ACCESORIAS POR PARTE DEL EMISOR)** - Si en los términos y condiciones del valor se hubieran establecido obligaciones accesorias de cargo de la entidad emisora, el Síndico, el Presidente de la Comisión Fiscal, en su caso, o en su defecto la persona designada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la presente Recopilación informarán, en el plazo establecido en el art. 41.1, sobre el fiel cumplimiento de las mismas a las Bolsas de Valores en las que cotice el valor y al Area Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay para su incorporación al Registro de Valores.

**Gualberto de León**

Gerente General

---

**Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General**

**J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay**